Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 25 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700193816, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Por medio de la presente, solicito a su dependencia el número de paquetes de papel adquiridos en el periodo comprendido entre enero de 2010 y agosto de 2016, desglosado por tamaño de paquete y tipo de papel. (Hoja bond, mil cuartillas, etc)" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 23 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. 514/DGRMSG/613/2016 de 5 de septiembre de 2016, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales comunicó a este Comité, que localizó lo siguiente:

ENE-DIC 2011		
TIPO DE PAPEL	TAMAÑO DE PAQUETE	CANTIDAD ADQUIRIDA
PAPEL BOND T/CARTA	PAQ. 500 HOJAS	12,290 PAQUETES
PAPEL BOND T/OFICIO	PAQ. 500 HOJAS	756 PAQUETES

ENE-DIC 2012		
TIPO DE PAPEL	TAMAÑO DE PAQUETE	CANTIDAD ADQUIRIDA
PAPEL BOND T/CARTA	PAQ. 500 HOJAS	21,649 PAQUETES
PAPEL BOND T/OFICIO	PAQ. 500 HOJAS	190 PAQUETES

ENE-DIC 2013		
TIPO DE PAPEL	TAMAÑO DE PAQUETE	CANTIDAD ADQUIRIDA
PAPEL BOND T/CARTA	PAQ. 500 HOJAS	23,260 PAQUETES
PAPEL BOND T/OFICIO	PAQ. 500 HOJAS	700 PAQUETES

ENE-DIC 2014		
TIPO DE PAPEL	TAMAÑO DE PAQUETE	CANTIDAD ADQUIRIDA
PAPEL BOND T/CARTA	PAQ. 500 HOJAS	22,114 PAQUETES
PAPEL BOND T/OFICIO	PAQ. 500 HOJAS	578 PAQUETES

ENE-DIC 2015		
TIPO DE PAPEL	TAMAÑO DE PAQUETE	CANTIDAD ADQUIRIDA
PAPEL BOND T/CARTA	PAQ. 500 HOJAS	25,554 PAQUETES
PAPEL BOND T/OFICIO	PAQ. 500 HOJAS	1,209 PAQUETES

ENE-AGO 2016		
TIPO DE PAPEL	TAMAÑO DE PAQUETE	CANTIDAD ADQUIRIDA
PAPEL BOND T/CARTA	PAQ. 500 HOJAS	12,451 PAQUETES
PAPEL BOND T/OFICIO	PAQ. 500 HOJAS	182 PAQUETES

Por otra parte, la unidad administrativa precisó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, del área de Almacén, no localizó el número de paquetes de papel adquiridos en el periodo correspondiente al año 2010, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

IV.- Que por oficio No DA/313/2016 de 21 de septiembre de 2016, la Dirección General de Administración Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales informó a este Comité, que pone a disposición del particular en archivo electrónico la información solicitada, del periodo comprendido del 2010 al 2016.

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ponen a disposición del peticionario la información señalada en los Resultandos III, y IV, de este fallo, misma que se le comunicará a través de la presente resolución, y por internet en archivo electrónico, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en el Resultando III, segundo párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 73, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"administrar los almacenes y distribuir los bienes e insumos entre las unidades administrativas de la Secretaría que los requieran para su operación"*, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, del área de Almacén, no localizó el número de paquetes de papel adquiridos en el periodo correspondiente al año 2010, por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información en los archivos del área del Almacén, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Administración y Finanzas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de la información correspondiente al año 2010, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos **Alejandro Durán Zárate** **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.** Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.